

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE : C. DIP. ALFREDO RODRÍGUEZ DÁVILA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE COMPARCENCIAS ANTE EL CONGRESO, DE LOS SECRETARIOS DE DESPACHO DEL EJECUTIVO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, TITULARES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS; ASÍ COMO EN LO REFERENTE A LOS TITULARES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, A FIN DE PLASMAR UNA NORMATIVIDAD MÁS MODERNA, DEMOCRÁTICA Y REPUBLICANA EN LA MATERIA.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de Octubre del 2012

1

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente **iniciativa de reforma a los párrafos primero y segundo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, a fin de adecuar la normatividad vigente en materia de comparecencias ante el Congreso, de los Secretarios de Despacho del Ejecutivo, el Procurador General de Justicia del Estado, titulares de organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como en lo referente a los titulares de organismos autónomos, a fin de plasmar una normatividad más moderna, democrática y republicana en la materia;** ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, la evolución de nuestro sistema de gobierno, republicano, representativo y popular ha tenido una lenta evolución desde la emancipación de la Nación de la colonia española, mediante la guerra de Independencia hasta nuestros días.

Efectivamente, en los Sentimientos de la Nación de Don José María Morelos y Pavón, se plasmó en el punto número 5, lo siguiente:

"La Soberanía dimana inmediatamente del Pueblo, el que solo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judiciario, ..."

Es en la Constitución de 1824 cuando se establece nuestro sistema federal de gobierno y que divide su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así mismo en los estados libres y soberanos el ejercicio del poder se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De 1824 a 1857, el país se debatió entre las posturas liberal y conservadora que pugnaban por el establecimiento de un régimen federalista o centralista respectivamente; es decir, centralizar el ejercicio del poder público o estipular en nuestro orden jurídico un sistema federalista que otorgara un poder razonable a los Estados de la Federación.

Es hasta la Constitución de 1857 que en el país, se reafirma nuestro sistema federal; y en la Constitución de 1917, se fortalece el régimen federal y también las competencias de los municipios, estableciéndose facultades expresas de éstos, en el ámbito de la soberanía estatal.

En lo que respecta al fortalecimiento del poder legislativo frente al Ejecutivo, el mismo tiene también una evolución lenta en nuestra historia patria; pues, durante el siglo XIX el ámbito del debate se centra en el esquema federalista o centralista.

Hacemos ver que el régimen porfirista ahogó el pleno ejercicio del poder legislativo subordinando su ejercicio a la merced del Ejecutivo.

Después del estallido de Revolución Mexicana que expulsa al Dictador Porfirio Díaz, en la Constitución de 1917 se establecen disposiciones tendientes a fortalecer al Congreso de la Unión, procurando un mejor equilibrio entre el Legislativo y el Ejecutivo.

Pero es evidente en la historia del siglo XX, que bajo el régimen de Partido Político Hegemónico se vive una ficción constitucional, pues en los hechos el Legislativo se subordina al Ejecutivo y se establece un régimen denominado como

presidencialista. Igual esquema se refleja en los Estados donde los Gobernadores subordinan la potestad del Poder Legislativo.

Con el fortalecimiento de los partidos políticos llamados de oposición y su paulatino acceso al poder público, se debate políticamente, el municipalismo, es decir el fortalecimiento del poder municipal y el de los estados; se genera también un incremento en la influencia política del Congreso de la Unión y de los Congresos Locales.

En esta tesitura, es en 1997, año en que el Partido Político hegemónico, pierde por primera vez la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; a raíz de ese importante acontecimiento histórico, se genera un avance importante en el ejercicio de las facultades del Poder Legislativo Federal.

Tal fenómeno se fortalece en los años del 2000 al 2012 en el que se generan importantes reformas constitucionales y legales emanadas del Poder Legislativo y no del Ejecutivo como fue tradición en el siglo XX en el régimen presidencialista.

Por fidelidad al devenir histórico de nuestra patria y el de nuestra comunidad nuevoleonesa, estamos constreñidos a fortalecer el actuar y las facultades del Poder Legislativo, a fin de armonizar nuestro régimen de pesos y contrapesos entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo de nuestra Entidad, en beneficio de la democracia, la transparencia en el ejercicio de gobierno y la debida rendición de cuentas ante la ciudadanía, a la cual nos debemos por imperativo moral y político.

En efecto, un esquema que consideramos anacrónico, es el que se establece en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado pues no ha tenido reformas sustanciales desde la expedición de la Carta Magna Local en 1917.

Por lo que estamos en deuda con la modernidad, por lo que debemos de fortalecer el ejercicio del Poder Legislativo en esta materia.

La función de control de poder legislativo la realiza a través de comprobar, inspeccionar, registrar, revisar, analizar o examinar la actividad que realiza el gobierno, es decir que tiene como tarea efectuar un control político.

Por ello es menester establecer claramente que una de las directrices del poder legislativo se refiere indubitablemente a la función de control, pues a través de ella el Legislativo evalúa la situación financiera y administrativa de todo el aparato gubernamental.

Es de hacer notar que se propone reformar el esquema de comparecencias de los Secretarios de Despacho del Ejecutivo y del Procurador General de Justicia del Estado ante la Legislatura, para suprimir que dichas comparecencias ante el Poder Legislativo, tengan el candado jurídico y político de que las mismas deban ser aprobadas por el Titular del Poder Ejecutivo.

Lo que en la práctica genera un obstáculo al Poder Legislativo para hacer, en un contexto netamente republicano, una adecuada y saludable vigilancia de los actos de gobierno y en la debida transparencia del ejercicio del poder en la Administración Pública del Estado.

Invariablemente que la consolidación democrática exige necesariamente poderes públicos fuertes, ello implica el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, en la que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes y servicios públicos.

Ahora bien, se propone ampliar dicha facultad de citar a comparecer a los titulares de los organismos descentralizados y de los fideicomisos públicos; pues tales organismos revisten una importantísima función en el ejercicio de la administración pública estatal y aplican importantes presupuestos, cuyo ejercicio y la debida implementación de políticas públicas en beneficio del pueblo de Nuevo León, deben ser debidamente vigilados por la representación popular que se deposita en el Congreso del Estado.

A la vez, por la importantísima función que desempeñan, proponemos que en forma semejante, la Legislatura pueda hacer comparecer a los titulares de organismos autónomos.

Es de hacer notar que a nivel federal ya se establece un esquema similar al propuesto en esta iniciativa.

En efecto, en los párrafos primero y segundo del artículo 93 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos reformados en el año 2008, se establece lo siguiente:

"Los secretarios del despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas."

En dicho proceso legislativo federal y aprobado ante el Congreso de la Unión, y derivado de una serie discusiones hacia el interior de las cámaras, reino un objetivo común: la de reorganizar el funcionamiento en las relaciones entre los órganos de poder que constituyen un relevante aspecto de la democracia, que el

sistema político tiene que basarse en buena medida en mecanismos que permitan un adecuado balance en el ejercicio de poder, particularmente en el control de la gestión sobre las actividades gubernamentales y administrativas que realiza el Ejecutivo.

Y a través de ese nuevo mecanismo y con el ánimo de establecer mejores reglas de rendición de cuentas más eficientes para readecuar y ampliar las instituciones y dependencias que deberán cumplir con la obligación de informar cuando se esté discutiendo una ley o estudiando un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, ante las cámaras de Congreso de la Unión, y también facultar a las cámaras para poder convocar a los funcionarios de estas instituciones y dependencias para que respondan interpelaciones o preguntas.

En esta tesitura, es de observar que en nuestra legislación estadal, vamos a la zaga en esta materia, respecto al esquema de comparecencias en los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.

Nuevo León, siempre ha sido punta de lanza en materia de desarrollo político, económico, educativo y social, respecto a otros estados de la república, por lo que estamos constreñidos a modernizar nuestra legislación en este importante aspecto, como lo son las relaciones institucionales entre los poderes Legislativo y Judicial.

Esta Legislatura, por su composición plural inédita en nuestro Estado, debe estar a la altura del devenir histórico que nos ha tocado vivir, por lo que debemos legislar en este aspecto específico y actuar con altura de miras y comprometidos con la voluntad popular, de tal forma que nosotros como legisladores respondamos a las legítimas aspiraciones del pueblo de Nuevo León.

Pretendemos que esta LXXIII Legislatura responda a la ciudadanía que, con su voto, depositó su mandato y confianza en nosotros, para que legislemos de

cara a la población y respondamos al legítimo valor superior del interés público, el cual por definición, está muy por encima de intereses particulares o de grupo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la aprobación del siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo Único.- Se reforman los **párrafos primero y segundo del artículo 62 de la Constitución Política del Estado**, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los Secretarios del Despacho del Ejecutivo, así como el Procurador General de Justicia del Estado, **los titulares de organismos descentralizados y fideicomisos públicos del Estado, así como los titulares de organismos autónomos, ocurrirán** al Congreso para informar sobre asuntos de su **competencia cuando sean requeridos por éste.**

Igualmente, el Congreso **podrá hacer comparecer** a cualquiera de dichos **servidores públicos** para que expongan sus puntos de vista sobre asuntos de importancia sustancial y de la materia de su competencia, cuando se discuta una iniciativa de ley o decreto que les concierna.

(...)

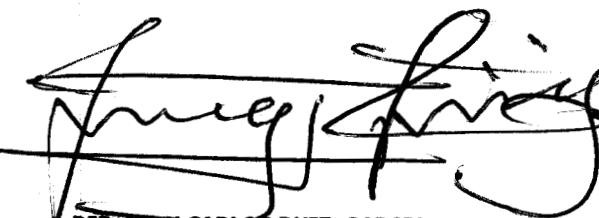
TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

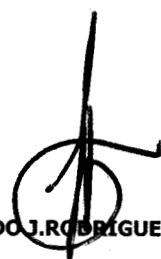
Monterrey, Nuevo León a

ATENTAMENTE

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA



DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA



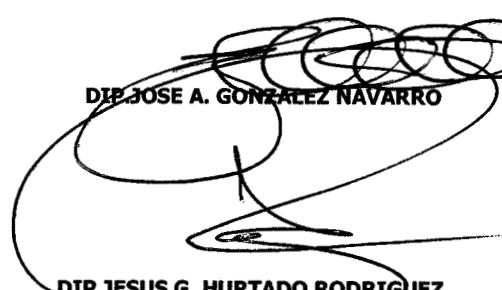
DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ



DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ



DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELLO



DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ



DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA



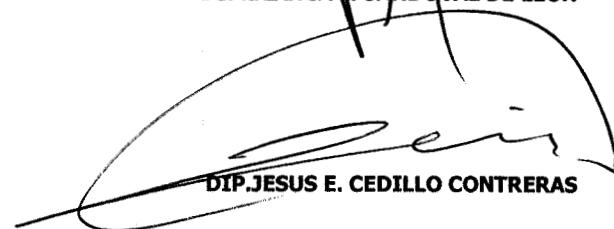
DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS



DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA



DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ



DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ



DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ



DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA



DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA



DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

9